NUR <11001-60-00-013-2018-17262-00
Ubicación 44755
Condenado DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA
C.C # 1043844556

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2018-17262-00
Ubicación 44755
Condenado DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA
C.C # 1043844556

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto interlocutorio 1004

CUI No: -11001 60 00 013 2018 17262 00 **N.I.** 44755 **NID:** 1169
SANCIONADA: Daniela Isabel Fonseca Leiva **C.Nu.** 1043844556
CONDUCTA PUNIBLE: Violencia contra servidor público. Art. 429 del CP
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004
DEFENSOR: (De confianza) Osmar José Terryl Rodríguez: Celular 3013516075 y correo electrónico: osmarterryl@hotmail.com. Av. Jiménez No 11-28 Ofic. 309 Edificio Nariño.
CAPTURA: 15 al 16 de diciembre de 2018 y del 6 de septiembre de 2020....
DECISIÓN: Reconocimiento de tiempo físico, se niega la prisión domiciliaria Ley 750/02 y reconoce personería jurídica.
RECLUSION: Reclusión de Mujeres Buen Pastor

I. ASUNTO A TRATAR

Resolver de oficio el reconocimiento de tiempo físico y a petición la prisión domiciliaria prevista en la Ley 750/02, así como pronunciarse sobre el poder otorgado por **Daniela Isabel Fonseca Leiva**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el 15 de diciembre de 2018 (siendo las 21:39 en la estación de Transmilenio Ricaurte Daniela Isabel Fonseca ingresó sin cancelar el pasaje y fue requerida por la Policía, ante lo cual reaccionó de manera violenta y lesionó con sus uñas al patrullero de la Policía Nacional en el cuello y golpeándolo en la cara por lo que le otorgaron 7 días de incapacidad...) el 28 de mayo de 2020, el Juzgado 31° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a la señora **Daniela Isabel Fonseca Leiva**, a la pena de 48 meses de prisión (1440 días E.P art. 1/3=480 días, art.38G del C.P 50%=720 días, art.64 C.P **3/5**=864 días) de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de violencia contra servidor público prevista en el art. 429 del CP, en calidad de autora. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B CP.

La sentencia condenatoria fue como consecuencia de haber sido vencida en juicio oral, decisión que tomó ejecutoria el 28 de mayo de 2020.

Como fundamento de su pretensión allegó copias de los registros civiles de nacimiento de sus hijos M.P.F y J.J.P.F, certificado de escolaridad del Colegio Nacional de Comercio con los que se

establece que ambos se encuentran cursando estudios allí, contrato de arrendamiento suscrito por la penada, recibo de servicio público de la Kra. 4 Este 6 D 32, declaración extraproceso rendida ante el Notario 1 del Círculo de Bogotá por Yaris Leiva Guette, madre de la sentenciada quien asegura que actualmente está cuidando de sus nietos, se encuentra en estado de salud delicado porque es hipertensa y fue operada del corazón. también se allega una relación de firmas de vecinos y un certificado laboral.

Verificado el sistema:Justicia Siglo XXI y el SISIPEC se estableció **Daniela Isabel Fonseca Leiva** registra únicamente el CUI No- 11001 60 00 013 2018 17262 00, como antecedente judicial (art. 248 CP).

Daniela Isabel Fonseca Leiva ha estado privada de la libertad por el CUI No-11001 60 00 013 2018 17262 00 en dos ocasiones: 1. Del 15 al 16 de diciembre de 2018 (2 días) y 2. Del 6 de septiembre de 2020 a la fecha (72 días= 2 meses, 12 días). A su favor no se ha efectuado reconocimiento de redención de penas.

III.PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7A en la Ley 65 de 1993. El artículo 2 Ley 82 de 1993, el artículo 1 de la ley 750 de 2002 y el art. 10 de la ley 1098 de 2006.

IV.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Se tomarán en cuenta los siguientes: Sentencia T-640 de 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, y Sentencia C-757 de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. C-964 de 2003, M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, Sentencia C-184 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, SU 388 de 2005, T-200 de 2006; de La Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal, las sentencias con radicados: 43.118 del 12 de febrero de 2014, 46.647 del 3 de febrero de 2016, 54.587 de 25 de septiembre de 2019 y 55.614 del 10 de junio de 2020, entre otras.

V.- CONSIDERACIONES

VI. DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FISICO

Como Daniela Isabel Fonseca Leiva, ha estado 74 días (2 meses, 14 días) privada de la libertad, le serán reconocidos por este concepto.

VII. - DE LA PRISION DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA

En el sub- Examine es evidente que **Daniela Isabel Fonseca Leiva** es madre biológica de M.P.F. y J.J.P.F, quienes nacieron el 31 de octubre de 2014 y 21 de septiembre de 2007, por tanto, menores de edad, tal y como se infiere de los registros civiles de nacimiento aportados. Se acreditó igualmente que cuenta con el acompañamiento de su señora madre Yaris Leiva Guette, quien actualmente cuenta con 50 años de edad y según su manifestación ante Notario presenta problemas de salud que no acreditó y se encuentra al cuidado de los menores.

Adicionalmente se puede establecer de la documentación aportada que los menores hijos de Daniela Isabel Fonseca Leiva tienen un padre de nombre Juan Manuel Pulido Martínez, persona respecto de la cual la sentenciada informó el día de su captura que era su compañero permanente, aún cuando su progenitora insista en que su estado civil es madre soltera.

Por lo anterior, se considera que como los menores cuentan con su padre, además de familia extensa que se pueden encargar de sus cuidados, y tienen el deber constitucional de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral (satisfacer sus necesidades básicas), así como el ejercicio pleno de sus derechos, es evidente que sus hijos no están en condiciones de riesgo, vulnerabilidad o abandono, pues están bajo la custodia y cuidado de sus familiares más cercanos, entre ellos el padre, de quienes no obra prueba que se encuentren en incapacidad física o psíquica para continuar con su el cuidado, por lo tanto Daniela Isabel Fonseca Leiva no ostenta la condición de madre cabeza de familia, en consecuencia se negará la prisión domiciliaria invocada.

VIII.- DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

De conformidad con el art. 75 del C.G.P., téngase al Dr. Osmar José Terryl Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.289.612 de Barranquilla y tarjeta profesional N°231070 del C.S. de la J., como defensor de confianza de la sentenciada Daniela Isabel Fonseca Leiva, en los términos y condiciones conferidos por el poderdante. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	28-dic-2021	171	10-jul-2021	239	3-may-2021
38 G	1/2	25-ago-2022	257	11-dic-2021	359	31-ago-2021
Libertad Condicional	3/5	16-ene-2023	308	14-mar-2022	431	11-nov-2021
72 horas	70%	9-jun-2023	360	14-jun-2022	503	22-ene-2022
Permiso 15 días	4/5	31-oct-2023	411	15-sep-2022	575	4-abr-2022
Pena Cumplida	100%	14-ago-2024	514	19-mar-2023	719	26-ago-2022

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria 18 FEB 2021

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

IX.-R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer a **Daniela Isabel Fonseca Leiva** titular del C Nu. 1043844556 como tiempo físico de privación de la libertad 74 días (2 meses, 14 días), los que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Daniela Isabel Fonseca Leiva** titular del C Nu. 1043844556 la prisión domiciliaria como madrea cabeza de familia.

TERCERO: Reconocer al abogado Osmar José Terryl Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.289.612 de Barranquilla y tarjeta profesional N°231070 del C.S. de la J., como defensor de confianza de la sentenciada Daniela Isabel Fonseca Leiva, en los términos y condiciones conferidos por la poderdante. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Exel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J U E Z

DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

notifico personalmente la anterior providencia a

informándole que contra la misma proceden los recursos de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Señor
JUZGADO 27 DE EJECUIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

EXPEDIENTE: 11001 60 00 013 2018 17262 00 N.I. 44755 NID: 1169
SANCIONADA: Daniela Isabel Fonseca Leiva

Referencia: **Recurso Reposición en Subsidio de Apelación**

OSMAR JOSE TERRYL RODRIGUEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.289.612 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 231070 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de abogado de confianza de la joven **DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA**, identificada con cedula de ciudadanía N 1043844556, acudo a su despacho a fin de presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBCIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha de diecisiete (17) noviembre de dos mil veinte (2020) que niega prisión domiciliaria, el cual me fue notificado el jueves trece (13) enero de dos mil veintiuno 2021.

HECHOS

1) En el presente auto interlocutorio 1004 de fecha 17noviembre dé dos mil veinte (2020) donde refiere De la prisión domicilia como madre cabeza "En el Sub-examine es evidente que Daniela Isabel Fonseca Leiva es madre biológica de MPF y J.J.P.F, quienes nacieron el 31 de octubre de 2014 y 21 de septiembre de 2007, por tanto, menores de edad tal y como se infiere de los registros civiles de nacimiento aportados, se acredito igualmente que cuenta con el acompañamiento de su señora madre **Yaris Leiva Guette, quien actualmente cuenta con problemas de salud que no acredito** y se encuentra al cuidado de los menores.
Adicionalmente se puede establecer de la documentación aportada que los menores hijos de Daniela Isabel Fonseca Leiva tienen un padre de nombre **Juan Manuel Pulido Martínez, persona respecto de la cual la sentenciada informó el día de su captura que era su compañero permanente**, aun cuando su progenitora insista en que su estado civil es madre soltera
Por lo anterior, se considera que como los menores cuentan con su padre, además de familia extensa que se pueden encargar de sus cuidados, y tienen el deber constitucional de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral (satisfacer sus necesidades básicas), así como el ejercicio

pleno de sus derechos, es evidente que sus hijos no están en condiciones de riesgo, vulnerabilidad o abandono, pues están bajo la custodia y cuidado de sus familiares más cercanos, entre ellos el padre, de quienes no obra prueba que se encuentren en incapacidad física o psíquica para continuar con su el cuidado, por lo tanto, Daniela Isabel Fonseca Leiva no ostenta la condición de madre cabeza de familia, en consecuencia, se negará la prisión domiciliaria invocada"

2) A lo anterior se hace necesario aclarar que para la fecha de los hechos 15 de diciembre de 2018, la joven **DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA,** mantenía todavía una relación vigente de convivencia con el padre biológico de los menores de M.P.F. y J.J.P.F, el señor Juan Manuel Pulido Martínez, pero a mediados de 2019 dicha relación no se mantuvo fracasando la misma y dejando a **DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA** la jefatura del hogar, el cual tiene actualmente bajo su responsabilidad económica, afectiva el cuidado de sus hijos menores, que hoy más que nunca necesitan estar al lado de su madre para dar ese amor que ellos necesitan e impulsar su adecuado desarrollo y crecimiento.

Es por ello que ante dicha dificultad su madre la señora **Yaris Leiva Guette**, a pesar de los continuos problemas y recaídas de salud que tiene decide viajar desde el municipio de Campo de la Cruz- Atlántico a la ciudad de Bogotá para ayudar a su hija en las labores de la casa ya que el señor juan Manuel Pulido no se hace presente para el cuidado de sus hijos ni siquiera en esta difícil situación por la que están pasando sus menores hijos ello a lega su difícil situación económica que le impide llevarse los niños a su vivienda para dar el cuidado integral el amor que ellos necesitan.

3) De igual forma en la sentencia SU389 de 2005 a señalado que en la medida de protección madre cabeza de familia - acciones afirmativas de especial protección a ello refiere que sus hijos propios menores o mayores discapacitados estén a su cuidado que vivan con él; dependan económicamente de ellos y que realmente sea una persona que le brinde el cuidado y el amor que los niños requieran; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente a sumidad y cumplidas, descartando todo tipo de procesos judiciales y demandas por insistencia caso para el que la joven **DANIELA ISABEL FONSECA LEIVA,** aplica debido a que sus acciones son la de especial protección ya que se encuentra al cuidado de sus menores hijos M.P.F. y J.J.P.F. el cual solo cuentan uno con 6 añitos y otro con 13 añitos, edad en donde más se requiere que ellos estén al lado del cuidado su madre así mismo brindando el amor que estos necesitan y que no se les puede brindar desde una cárcel que se encuentra en un estado de hacinamiento y con presencia de contagio Covid19.

4) Por otro lado, el articulo 38B del código penal estable algunos de los requisitos para conceder la prisión Domiciliaria dentro de los cuales se resaltan:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.

2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

A lo anterior señor Juez me permito expresar que mi defendida cuenta con varios de los requisitos que plantea el articulo 38B del código penal además de ser una madre cabeza de hogar que trabaja y lucha por sus hijos es persona joven que se desempeña como impulsadora de ventas en una distribuidora en San Andresito de la Cra38 en la ciudad de Bogotá, y que ellos la que dan fe de su idóneo comportamiento compañeros de trabajo y vecinos de su barrio mediante firmas que hacen saber ante su despacho que es una persona honesta honrada trabajadora por sus hijos y que no representa ningún tipo de peligro para la sociedad además señor juez la joven **DANIELA ISABEL FONSECA ALEIVA**, nunca ha sido reincidente en algún otro delito y por circunstancias de la vida cometió un error al agredir un agente de la policía del cual este también la irrespeto al agarrarle sus glúteos, y por ello fue la reacción contra el presente agente.

5) por otro lado, la Corte en su sentencia T-762 /15 se ha pronunciado mediante las sentencias T153 de 1998 y T-338 de 2013 en las cuales las Corte Constitucional declaro la existencia de un Estado de Cosas institucional (ECI) "en la prisiones" y en el Sistema Penitenciario y Carcelario", respectivamente. en dichas sentencias esta corporación evidencio fallas de carácter estructural que

requieren de la colaboración armónica de las entidades del Estado, para lograr su superación"

Estas dos sentencias se hacen parte de un referente jurisprudencial a partir de los cuales se ha diagnosticado y comprometido la problemática carcelaria y penitenciaria del país y hoy más aun con una pandemia como la del covid-19 donde las cárceles de Colombia no son temas aislados a estos contagio es por ello que Decreto 546 de 14 abril de 2020 en donde "busca que se adopten medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

la sentencia T153 de 1998 después de realizar un análisis histórico del fenómeno de la ocupación carcelario en el país, identifico como uno de los focos de acción contra la sobrepoblación, entre otros la necesaria adecuación de la infraestructura penitenciaria y carcelario, así las cosas señor juez conociendo de antemano también las dificultades que tiene los centros penitenciario y carcelario en Colombia en cuanto su excesivos hacinamiento y a hondado a ello con el nivel de contagio de covid19 que se tiene en las cárceles y demás consideraciones anteriormente expuestas solicito se oficie por parte de este despacho una visita domiciliara a fin de encontrar mediante una entrevista de visita las realidades que hoy expongo en el presente caso para que pueda usted otorgarle con justa razón en la ley y la norma el derecho que tienen sus menores niños a la protección especial que le puede brindar su madre la joven **DANIELA ISABEL FONSECA ALEIVA,** y puedan pasar al lado de su madre brindándole el apoyo necesario el amor la protección de los menores para su adecuado desarrollo y crecimiento.

ANEXO

1) Copia de Historia Clínica de la señora **YARIS LEIVA GUETTE**, quien es madre de la joven **DANIELA ISABEL FONSECA ALEIVA,** histórica clínica donde da cuenta su estado de salud como mujer hipertensa y el informe quirúrgico al cual fue sometida mediante una operación de corazón abierto y en donde se implanto puente coronario siendo esto una dificultad para continuar con el cuidado integral de los niños

NOTIFICACIONES

Avenida Jiménez N° 11- 28 oficina 309 edificio Nariño Bogotá D.C

Notificación electrónica email: osmarterryl@hotmail.com

Cel 301 351 60 75

SOLICITUDES

1) Solicito a usted señor Juez se le realice una visita domiciliaria para que el despacho pueda constatar de primera mano la realidad a la que hoy nos referimos sobre la presente situación.

2) Conceder a la joven **DANIELA ISABEL FONSECA ALEIVA**, la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

Cordialmente,

Osmar José Terryl Rodríguez
Cc 72.289612 de Barranquilla
TP 231070. C.S.J.
Abogado de Confianza.

Triaje:

CLINICA CENTRO S.A.

CALLE 40 N° 41-110 3185282 BARRANQUILLA D.E

INFORME QUIRURGICO

Historia No 22474674

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: LEIVA GUETTE NOMBRES: YARIS

EDAD 46 AÑOS SEXO F IDENTIFICACION CC 22474674 RANGO: C TIPO USUARIO: I

EMPRESA: MUTUAL SER CASO CLINICO: 1478751

Fecha: 18/08/2017 Inicio: 12:03 Fin: 12:00

DIANOSTICO PRE OPERTATORIO

ENFERMEDAD CORONARIA MULTIVASO

HALLAZGOS

PACIENTE CON ENFERMEDAD SEVERA DE TODAS LAS ARTERIAS CORONARIAS CON INFARTO TOTAL DE ARTERIA CIRCUNFLEJA Y OSTIAL DE ARTERIA CORONARIA DERECHA.
SE REALIZA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA OFF PUMP.
PUENTES ASI:
ARTERIA MAMARIA IZQUIERDA-ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR.
ARTERIA MAMAMARIA DERECHA-ARTERIA 1 DIAGONAL.
ARTERIA RADIAL-ARTERIA DESCENDENTE POSTERIOR.
SAFENA 1 OBTUSA MARGINAL.

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS Tipo de cirugia: DE URGENCIA

Hora Inicio: 12:03 Hora Final: 12:00
Cirujano: SERRANO BERMUDEZ ALBERTO JOSE
Anestesiologo: FREDDY JOSE BOJANINI MORRON
Ayudante: OSCAR FELIPE HEILBRON PRETELT

Procedimiento: REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE ARTERIA RADIAL SOD (14) ---- 362100
Procedimiento: REVASCULARIZACION CARDIACA POR IMPLANTACION DE OTRAS ARTERIAS SOD (14) ---- 362300

JUSTIFICACION PATOLOGIA: NO

IDEM

DIAGNOSTICO POS OPERATORIO

CIRUGIA DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA OFF PUMP

DESCRIPCION QUIRURGICA Tipo de anestesia: 5- General

ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO Y COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES. AISLAMIENTO DEL CAMPO QUIRURGICO ESTERIL CON LAMINA DE IOBAN. DISECCION DE SEGMENTO DE VENA SAFENA A NIVEL DE MII MEDIANTE INCISIONES SECUENCIALES. LUEGO DE LA EXTRACCION DEL INJERTO SE CIERRA TCS CON DOS PLANOS DE VYCRIL 000 Y CIERRE INTRADERMICO DE PIEL. DISECCION PEDICULIZADA DE ARTERIA RADIAL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO.
ESTERNOTOMIA MEDIA
DISECCION PEDICULIZADA DE LA MAMARIA IZQUIERDA CON USO DE HEMOCLIPS Y DISECCION ARTERIA MAMARIA DERECHA ESQUELETIZADA LUEGO DE HEPARINIZACION SISTEMICA SE SECCIONAN LAS ARTERIAS MAMARIAS. APERTURA LONGITUDINAL DEL PERICARDIO .
ANASTOMOSIS DE DESCENDENTE ANTERIOR Y ANASTOMOSIS CON LA ARTERIA MAMARIA IZQUIERDA CON USO DE MONOFILAMENTO 7-0. E ANASTOMOSIS CON PROLENE 7-0 DE ARTERIA MAMARIA DERECHA - ARTERIA PRIMERA DIAGONAL.OCTUPOSS Y STARFISH
CLAMP DE OCLUSION PARCIAL DE AORTA ASCENDENTE. APERTURA DE AORTA EN 2 PUNTOS, ANASTOMOSIS DE PUENTE SAFENO A AORTA CON MONOFILAMENTO 6-0 Y ANASTOMOSIS DE ARTERIA RADIAL MONOFILAMENTO 8-0 . REVISA HEMOSTASIA
SE REALIZA PUNTO DE LIMA Y SE EXPONE EL CORAZON .SE EXPONE OM2 CON REALIZAMOS ANASTOMOSIS DISTAL DE SAFENA RAMA IZQUIERDA EN OM2.
REALIZAMOS ANASTOMOSIS DISTAL DE DP CON ARTERIA RADIAL.DERECHA TERMINOLATERAL CON USO DE STARFISH Y OCTOPUSS. REVIRTE HEPARINA. ELECTRODO DE MARCAPASOS EPICARDICO. . SE REALIZA HEMOSTASIA EXTENSA SOBRE EL HUESO Y LECHO DE MAMARIA.
CIERRE ESTERNAL EN 4 HILOS DE ACERO.

O DERRAME PLEURAL, SE DECIDE TRASLADO A SALA GENERAL.

PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
POP DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA OFF PUMP POR 4 VASOS AMI-ADA, AMD-1DIAGONAL, RADIAL-ADP, SAFI-OBTUSA MARGINAL. 18/08/2017

RESUMEN DE LA EVOLUCION
PACIENTE DE 46 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
1. POP DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA OFF PUMP POR 4 VASOS AMI-ADA, AMD-1DIAGONAL, RADIAL-ADP, SAFI-OBTUSA MARGINAL. 18/08/2017
2. POST CATETERISMO CARDIACO (14/08/17) ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA MULTIVASO ADA SEGMENTO PROXIMAL OCLUSION TOTAL 100%, ACX SEGMENTO PROXIMAL OCLUSION TOTAL DEL 100%, ACD SEGMENTO PROXIMAL OCLUSION TOTAL DEL 100% 1° DIAGONAL LESION OSTIAL DEL 70%
3. CARDIOPATIA ISQUEMICA FEVI 30%
4. MIOMATOSIS UTERINA VS HEMORRAGIA UTERINA ANORMAL
5. HIPERTENSION ARTERIAL

S/ NIEGA PERCORDALGIA NIEGA DISNEA
O/ EXAMEN FISICO
SIGNOS VITALES TA 100/60 FC 80 SO 2 97%
NORMOCEFALA, PINR, MUCOSAS HUMEDAS, CUELLO MOVILES, TORAX SIMETRICO MURMULLO VESICAL CONSERVADO NO AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, ABDOMEN BLANDO, DEPREISBLE RHA+ NO DOLOROSO A LA PALPACION RHA+ EXTREMIDADES SIN EDEMA SNC SIN DEFICIT

PARACLINICOS
ECO TT CARDIOPATIA ISQUEMICA FEVI 30% DILATACION LEVE DE AURICULA IZQUIERDA INSUFICIENCIA MITRAL LEVE A MODERADA

24/8/17 GB 12500 N 64.2 HB 11.3 HTO 35.6 PLAQ 361000 PT 10.8 PTT 21.1 CR 1.05 BUN 17 MG 2.5 GLUCOSA 140 SODIO 138 K 3.8 CL 99.3 CALCIO 1.106

14/8/17 HDL 31.8 LDL 103.4 CT 174 VLDL 38.8 TGC 194 HBA1C 6 TSH 0.95 T4L 1.6

EVOLUCION FAVORABLE, SE EGRESA CON MANEJO MÉDICO INSTAURADO, CITA POR CONSULTA EXTERNA DE CARDIOLOGIA, MEDICINA INTERNA, CIRUGIA CARDIOVASCULAR, REHABILITACIO´N CARDIACA. RECOMENDACIONES YPAUTAS DE ALARMA.

COMPLICACIONES
NINGUNA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL
OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

DIAGNOSTICO DEFINITIVO
POP DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA OFF PUMP POR 4 VASOS AMI-ADA, AMD-1DIAGONAL, RADIAL-ADP, SAFI-OBTUSA MARGINAL. 18/08/2017

CONDICION DEL PACIENTE A LA FINALIZACION
ACTUALMENTE EN SU POST-OPERATORIO , EVOLUCIONANDO SATISFACTORIAMENTE , HEMODINAMICAMENTE ESTABLE , SIN DATOS DE INSUFICIENCIA RESPIRATORIA , TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE , CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE RANGOS NORMALES ,HERIDA LIMPIA SIN SALIDA DE SECRECIONES NI SIGNOS DE INFECCION;

PRONOSTICO
SUJET A EVOLUCION CLINICA

RESULTADO DE EXAMENES AUXILIARES DE DIAGNOSTICO
ANEXADOS A HISTORIA CLINICA

RECOMENDACIONES
ALTA MEDICA

SERVICIO DE HEMODINAMIA

NOMBRE DEL PACIENTE: YARIS LEIVA GUETTE
ESTUDIO REALIZADO: ARTERIOGRAFIA CORONARIA IZQ
INDICACION: SINDROME CORONARIO AGUDO SIN ST
EDAD: 46 AÑOS
FECHA: 14 DE AGOSTO DEL 2017 **ENTIDAD: MUTUAL SER**
CEDULA: 22474674 **ANESTESIÓLOGO: NO**

INFORME:
Realizado Cateterismo cardiaco izquierdo: Coronariografía, bajo anestesia local con lidocaina al 2% S.E. en región Radial derecha, encontrándose el paciente bajo monitorización continua, con catéteres JL4 y JR4, 5 FR.

VENTRICULOGRAFÍA: No se realizó.

TRONCO COMÚN: Sin lesiones.

ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR:
De buen desarrollo y distribucion, con oclusión total (100%) en el segmento proximal; con lecho distal opacificado por homocolaterales.

1° DIAGONAL: De buen desarrollo, con lesión ostial del 70%. Buen lecho distal.

CIRCUNFLEJA:
De buen desarrollo y distribucion, con oclusión total (100%) en el segmento proximal; con lecho distal opacificado por homocolaterales.

CORONARIA DERECHA:
Dominante. De buen desarrollo y distribución, con oclusión total (100%) en el segmento proximal; con lecho distal opacificado por heterocolaterales.

CONCLUSIONES:
1. ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA MULTIVASO.

RECOMENDACIONES:
VALORACION POR CARDIOLOGIA CLINICA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR.

DR. CARLOS COTES AROCA
CARDIOLOGO- HEMODINAMISTA
RM. 5208/98

DR. FRANCO VALLEJO GARCIA
CARDIOLOGO-HEMODINAMISTA
RM. 765101-03

FUNDACION CARDIOTORACICA COLOMBIANA

CALLE 40 No 41-110 3720541 BARRANQUILLA D.E

HISTORIA CLINICA

Historia No 22474674 Triaje:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS: LEIVA GUETTE NOMBRES:YARIS

EDAD 46 AÑOS SEXO F IDENTIFICACION CC 22474674 RANGO:C TIPO USUARIO: 1

TELEFONO 3003966339 DIRECCION CALLE 1 No. 9-115 CAMPO DE LA CRUZ Estado Civil:CASADO

EMPRESA: MUTUAL SER Fecha de Nacimiento:25/11/1970

OCUPACION: HOGAR INICIO:26/09/2017 FIN26/09/2017

ACOMPAÑANTE:ANA JOSEFA TELEFONO:3003966339 PARENTESCO:NUERA

RESPONSABLE:ANA JOSEFA TELEFONO:3003966339 CIUDAD: BARRANQUILLA D.E

APELLIDOS:LEIVA GUETTE NOMBRES: YARIS **Fecha** **Hora** Página 1 De 1

MOTIVO DE CONSULTA **26/09/2017** **10:53**

CITA CARDIOLOGIA

ENFERMEDAD ACTUAL

ACEPTABLE EVOLUCION , ASINTOOMATICA CARDIOVASCULAR , INICO YA LA REHABILITACION CARDIACA

ANTECEDENTES

GENERALES: HTA , CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA , ENFERMEDAD COROANRIA SEVERA POSTREVASCULARIZADA AGOSTO 2017, AMI A DA , AMD DE RADIAL A DP SAF O MX, FEVI 30%

MEDICACION : ASA 100 MG DIA , CLOPIODGREL 75 MG DIA ,M ATORVASTAINA 20 MG X 2 , AMLOIDPINO 5 MG X DIA , CARVEDILOL 25 MG x 2 , ENAALPRIL 5 MG X 2 , ESPIORNOLACTON A25 MG DIA , OMEPRAZOL 20 MG DIA.

FAMILIARES: -

QUIRURGICOS: NINGUNO

ALERGICOS: NINGUNO

PATOLOGICOS: NINGUNO

INFECCIOSOS: NINGUNO

NEOPLASIAS: NINGUNO

TRAUMATOLOGICOS: NINGUNO

INMUNOLOGICOS: NINGUNO

HABITOS: NINGUNO

HOSPITALARIOS: NINGUNO

MEDCICAMENTOS USADOS: NINGUNO

REVISION X SISTEMAS

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL: -

SIGNOS VITALES: TA:100/60 FC:74 FR:18 PESO:1 TALLA:1 TEMP:// Superficie Corporal:0 Indice de masa Corporal:0 glasgow: Saturacion:

CABEZA:NORMAL

CUELLO:NORMAL

TORAX:NORMAL

MAMAS:NORMAL

ORGANOS DE LOS SENTIDOS:NORMAL

ABDOMEN:NORMAL

GENITOURINARIO:NORMAL

TACTO VAGINAL: NO

TACTO RECTAL: NO

EXTREMIDADES:NORMAL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:NORMAL

PARACLINICOS:NEGATIVO

PIEL:NORMAL

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

IMPRESO POR:**MMONTES**

TRATAMIENTO

FECHA	MEDICAMENTO	DOSIS
20 sep	M General	
20 Dic	Enfer	
20 marzo 2020	M General	
	19 junio / enfermera	
	18 sep / M General	
	16 oct M G	

RECOMENDACIONES

-Controle estrictamente su peso.

-Asista a los controles programados por el equipo de Salud.

-Disminuya el consumo de sal en su dieta. Incluya ejercicios en su vida.

-Nunca suspenda la medicación sin que su médico lo indique.

-Evite fumar.

-Si presenta síntomas como dolor de cabeza, dolor en el pecho o ahogo, sed incontrolable, no espere su cita y asista inmediatamente al servicio.

ASISTENCIA A TALLERES

TEMA	FECHA

VIVA1A® IPS

PROGRAMAS ESPECIALES

VIVA1A® IPS

NOMBRE: Yaris Leiva

CÉDULA: 22474674

EDAD: 49 SEXO: F ☑ M ☐

IPS: VIVA1A

DIRECCIÓN: calle 1 # 9-115

TELÉFONO: 300 396 6339

DIAGNOSTICO:

HIPERTENSION ☑

DIABETES TIPO 1 ☐ TIPO 2 ☐

ENFERMEDAD RENAL CRONICA (ERC) ☐

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
22.474.674
NUMERO
LEIVA GUETTE
APELLIDOS
YARIS
NOMBRES

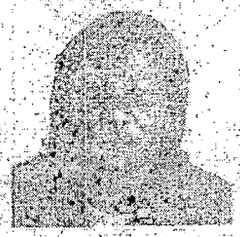

FIRMA

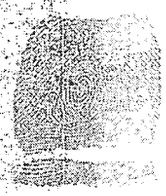

FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1970
CAMPO DE LA CRUZ
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ F
ESTATURA G.S. (RH) SEXO
02-OCT-1989 CAMPO DE LA CRUZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De:	Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el:	lunes, 18 de enero de 2021 2:10 p. m.
Para:	Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:	URGENTE RECURSO JDO 27 N.I 44755 DESPACHO ATF
Datos adjuntos:	Recurso Reposición Y De Apelación.pdf; ANEXO HISTORIA CLINICA.pdf
Importancia:	Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: OSMAR TERRYL RODRIGUEZ <osmarterryl@hotmail.com>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 12:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

CORDIAL SALUDO, CON LA PRESENTE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CON SU ANEXO

Cordialmente,

OSMAR TERRYL RODRIGUEZ
Abogado Defensor

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.